

**REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA  
NORTE S.A.**

El presente reglamento (el "Reglamento") regula el funcionamiento del comité ejecutivo (el "Comité Ejecutivo") constituido en los términos de lo previsto por el estatuto social y por el art. 269 de la Ley General de Sociedades ("LGS") 19.550 y dependiente del Directorio de Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (Edenor S.A.) ("Edenor" o la "Sociedad") cuyas funciones y obligaciones surgen del presente y de todas aquellas que le sean asignadas en un futuro por el Directorio.

**I.- COMPOSICIÓN:** El Comité Ejecutivo estará compuesto por Directores Titulares, designados entre los miembros del Directorio con un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros. Ejercerán sus funciones como integrantes del Comité Ejecutivo mientras sean Directores Titulares sin necesidad de una nueva designación, salvo expreso cambio resuelto por el Directorio. La conformación del Comité Ejecutivo deberá reflejar, como mínimo, una integración cuya mayoría recaiga en los Directores de la Clase "A".

**II.- CONDICIONES DE IDONEIDAD:** Las condiciones de idoneidad serán apreciadas en cada caso para su designación por el Directorio de la Sociedad. Al respecto, entre otros parámetros, se tendrá en cuenta que todos los miembros del Comité sean capaces de dirigir el giro de los negocios ordinarios de la Sociedad, comprender la información financiera y de negocios de la Sociedad y aportar otros conocimientos y experiencia relevantes para la Sociedad, siendo todos estos requisitos indispensables para integrar el citado Comité en calidad de miembro.

**III.- INCOMPATIBILIDADES:** Es incompatible con la calidad de integrante del Comité Ejecutivo: **a)** el ejercicio de cualquier función pública nacional, provincial, municipal o estar empleado en un ente estatal descentralizado o autárquico, salvo los dedicados a la investigación y la docencia; si esta circunstancia fuere sobreviniente a su designación, producirá la inmediata exclusión; **b)** la sanción por falta grave por un tribunal de disciplina del colegio profesional al que perteneciera; si la misma fuere sobreviniente a su designación, producirá la inmediata exclusión; **c)** el ejercicio de la abogacía, procuración, auditoría y/o labor contable por sí o por interpósita persona contra la Sociedad, salvo en causa propia; si la misma fuere sobreviniente a su designación, producirá la inmediata exclusión.

**IV.- AUTORIDADES:** Integrado el Comité Ejecutivo, en la primera reunión del órgano deberá procederse a la designación de un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para el supuesto caso de que el Presidente o Vicepresidente del Directorio de la Sociedad integrasen el Comité Ejecutivo, necesariamente uno de ellos deberá ser elegido Presidente del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente del Comité Ejecutivo reemplazará al Presidente del Comité Ejecutivo en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva. La elección se hará en todos los casos por mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo.

**V.- PERIODICIDAD DE REUNIONES, QUÓRUM Y DURACIÓN DE MANDATOS:** El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y con mayor frecuencia si las circunstancias y/o los estatutos sociales así lo exigieran y/o fuera solicitado por cualquiera de sus miembros. La convocatoria será hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo y se indicará los temas a tratar. En defecto de ello, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente estando presente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto doble. Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán asistir a las deliberaciones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto. Los directores ejecutivos de la Sociedad que no integran el Directorio, los auditores internos y los representantes de los auditores externos deberán asistir a las reuniones cuando así se les solicite. El Comité podrá sesionar válidamente encontrándose sus miembros presentes físicamente en la sede social o en el lugar en que hubieren acordado reunirse, sea en el país o en el exterior, o bien sin presencia física pero comunicados entre sí por medios de transmisión de sonido, imágenes, palabras o todo ello simultáneamente. En éste supuesto, a efectos de conformar el quórum y la mayoría, se considerará que los miembros del Comité que participen de la reunión del órgano a distancia han estado físicamente presentes, quedando por tanto habilitado el Comité Ejecutivo para celebrar reuniones y sesionar con quórum y tomar de decisiones válidas a distancia. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en el ejercicio de sus funciones mientras

integren el Directorio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Finalizado su mandato continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. La pérdida de la condición de Director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité Ejecutivo. El Directorio podrá, mediante resolución fundada adoptada por mayoría absoluta, disponer la suspensión o exclusión de cualquier miembro del Comité Ejecutivo.

**VI.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** El Comité Ejecutivo actuará bajo la órbita del Directorio y no podrá subdelegar ninguno de los poderes ni atribuciones que le fueran delegados, salvo que le fuera expresamente autorizada tal subdelegación. El Comité Ejecutivo se ocupará de la gestión de los negocios ordinarios que no sean delegados en la Gerencia General o atendidos en forma directa, sea originaria o por avocación, por el Directorio. El Comité tiene plena autoridad para llevar adelante todos los temas de su competencia que están indicados en este Reglamento y/o los que indique el Directorio en forma expresa. En consecuencia, el Comité podrá: **1)** autorizar la celebración de contratos y/o aprobar la adjudicación de licitaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones: (i) tengan una obligación de pago de más de U\$S 3.000.000, (ii) que confieran exclusividad a la contraparte, previa opinión del Comité de Auditoría, (iii) cuyo objeto sea la provisión de bienes y/o servicios no habituales y que lo sean dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; **2)** aprobar el plan anual de capacitación de la Sociedad; **3)** aprobar operaciones de mercado de capitales de largo plazo (más de un año) excluyéndose expresamente las operaciones de toma y colocación de fondos de corto plazo y el intercambio de monedas y tasas por razones de celeridad y eficiencia; **4)** aprobar el organigrama de la Sociedad en los niveles de directores, junto con sus respectivas modificaciones; **5)** Autorizar la realización de pagos superiores a U\$S 1.000.000 y que lo sean dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, salvo que se trate de la compra de energía, el pago de impuestos, tasas y contribuciones, y las remuneraciones del personal y sus costos asociados; **6)** autorizar el inicio y ejecución de proyectos de inversión superiores a U\$S 1.500.000 y que lo sean dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; **7)** autorizar las propuestas de modificación de los términos del contrato de concesión, del acta acuerdo y/o de toda la normativa regulatoria relevante, incluyendo revisiones y actualizaciones tarifarias; **8)** definir anticipos de honorarios del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora, para su posterior consideración por la Asamblea de accionistas, y definir junto con la Dirección de RRHH de la Sociedad la remuneración de sus principales ejecutivos y aprobar cualquier anticipo sustancial de dicha remuneración; y **9)** ejecutar y llevar adelante todos los actos que expresamente le encomiende el Directorio. La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo el Comité Ejecutivo realizar todos los actos necesarios que hacen a la gestión ordinaria de los negocios sociales.

**VII.- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y REMUNERACIÓN DE SUS MIEMBROS. PLAN DE CAPACITACIÓN:** El Comité Ejecutivo, para su funcionamiento, contará con el presupuesto anual que le apruebe la Asamblea general ordinaria anual de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, la remuneración de los miembros del Comité Ejecutivo será establecida por la Asamblea de Accionistas en oportunidad de fijar la correspondiente a los miembros del Directorio conforme a lo normado en el art. 261 de la Ley 19.550. A tal efecto, se tomará especial consideración al desempeño de funciones técnico-administrativas desarrolladas por los integrantes del Comité Ejecutivo.